

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

12 de noviembre de 1980

Núm. 125 (d)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 119)

PROYECTO DE LEY

Por el que se complementa con el artículo 921 bis la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas aprobadas por el Pleno del Senado en su sesión del día 21 de octubre de 1980, en relación con el Proyecto de Ley por el que se complementa con el artícu-

lo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1980.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo único.—Queda incluido en la Ley de Enjuiciamiento Civil el siguiente precepto:

“Artículo 921 bis

Cuando la resolución condene al pago de una cantidad líquida, ésta devengará, desde que aquélla fuere dictada hasta que sea totalmente ejecutada, en favor del

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

Cuando la resolución condene al pago de una cantidad líquida, el interés de demora devengado por la misma pasará a ser, desde la fecha en que aquélla hubie-

acreedor, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España incrementado en dos puntos, salvo que interpuesto recurso fuera revocada totalmente. En los casos de revocación parcial el Tribunal resolverá con arreglo a su prudente arbitrio.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a todo tipo de resoluciones judiciales de cualquier orden jurisdiccional, que contengan condena al pago de cantidad líquida, salvo las especialidades previstas para la Hacienda Pública por la Ley General Presupuestaria.”

re recaído, el básico o de redescuento fijado por el Banco de España, para aquella misma fecha, incrementado en dos puntos, salvo que convencionalmente se hubiera establecido otro más alto. Si, interpuesto recurso, la resolución fuera revocada parcialmente, el Tribunal resolverá con arreglo a su prudente arbitrio si el interés de demora, desde aquella fecha, debe ser el establecido en el presente artículo o el interés legal.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID